**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Abril. 3/del 2023.

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el primer apartado, denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

II. En el segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un

cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

**III.** En el tercer apartado, denominado **"OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES"**, se transcribe una versión sintética de los argumentos remitidos a esta Dictaminadora por la Comisión a la cual le fue turnado el presente asunto para Opinión.

**IV.** En el cuarto apartado, denominado **"CONSIDERACIONES"**, se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del presente Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

**1.** Con fecha 02 de septiembre de 2022, el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal".

**2.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1215 y bajo el número de expediente 4173, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para Opinión.

**3.** Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1346, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del presente asunto.

4. Con fecha 28 de octubre de 2022, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables aprobó y remitió a esta Comisión de Justicia la Opinión correspondiente al asunto de mérito.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El diputado promovente plantea que, en aras de garantizar el derecho constitucional a la no discriminación de todas las personas, deben reformarse las normas que resultan discriminatorias. Por ello propone reformar la disposición del Código Penal Federal que califica como "retardados" a las personas con discapacidad intelectual.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El diputado promovente expone que, en virtud de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 1o., se encuentra prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en diversas condiciones entre las cuales resaltan las de salud física o mental.

Afirma que uno de los deberes como legisladores es privilegiar la no discriminación, por lo cual las palabras "idiotismo", "retraso mental", o "lento aprendizaje" resultan discriminatorias, aunque lamentablemente se empleaban con anterioridad para describir a personas con discapacidad intelectual. Tal es el caso de la disposición establecida en el artículo 15 del Código Penal Federal que se refiere al "desarrollo intelectual retardado", a pesar de que los términos "retraso", "retardo" y sus derivados, han sido reemplazados por tener una connotación discriminatoria y peyorativa.

Propone que el término adecuado es discapacidad intelectual, de acuerdo con el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5, establecido por la Asociación Americana de Discapacidad Intelectual y Discapacidades del Desarrollo. En ese orden de ideas, plantea reformar el artículo en cuestión a efecto de hacerlo armónico con el principio de no discriminación.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el primer párrafo de la fracción VII del primer párrafo del artículo 15 del Código Penal Federal, a efecto de eliminar el concepto "desarrollo intelectual retardado" y en su lugar aludir a "discapacidad intelectual".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| **CÓDIGO PENAL FEDERAL** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA** |
| **Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:<br><br>**I.-** a **VI.-** ...<br><br>**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o | **Artículo 15.-** ...<br><br>**I.-** a **VI.-** ...<br><br>**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o ~~desarrollo~~ **discapacidad** intelectual ~~retardado~~, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno |

| | |
|---|---|
| culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<br><br>Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.<br><br>**VIII.-** a **X.-** ... | mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<br><br>...<br><br>**VIII.-** a **X.-** ... |

## III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

### PRIMERA. SENTIDO DE LA OPINIÓN

Con fecha 28 de octubre de 2022, durante su Décima Reunión Ordinaria, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

### SEGUNDA. CONSIDERACIONES DE LA OPINIÓN

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

> "D. Por cuanto hace a la discriminación, esta representación considera que nuestra Carta Magna no proscribe la discriminación, solamente enumera los casos en que se rechaza tal. Hay que recordar que discriminar, en su semántica básica es diferenciar, luego puede haber trato diferenciado sin que ello constituya exclusión, marginación, restricción, desfavorecimiento, vejación o desprecio, por ejemplo:

- Negar el acceso a un lugar cerrado sin portar cubrebocas en momentos de pandemia;
- Impedir el ingreso a un menor al lugar que expende alcohol
- Impedir el ingreso de vehículos pesados a vías que van sobre columnas con resistencia moderada al peso
- No permitir el ingreso del educando visiblemente enfermo de gripe.
- No permitir el acceso de menores a armas;
- No consentir que las películas con escenas obscenas y lenguaje agresivo estén al alcance de cualquiera
- No vender cigarros a menores.

En otras palabras, la diferenciación en el trato por razones legales válidas no constituye una discriminación ofensiva, vejatoria ni ilegal, pero cualquier otro trato que signifique diferenciación sin razones válidas representa para esta comisión una conducta totalmente execrable y repudiable en términos que esta comisión ratifica humanamente y defiende constitucionalmente.

E. Efectivamente, la Organización Mundial de la Salud actualizó en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), sus criterios de diagnóstico, en la misma línea que establece el Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, publicado en 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-5). En este sentido, recoge el término "discapacidad intelectual" en lugar de la voz "desarrollo intelectual retardado". Esta actualización que unifica criterios con respecto a la clasificación americana de trastornos mentales, entró en vigor el 1 de enero de 2022.

F. En ese sentido, los integrantes de esta representación consideramos que la propuesta se inscribe dentro de las acciones legislativas afirmativas de inclusión a las personas con discapacidad, en el concierto de lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y confluye con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, consignados dentro de nuestra Carta Magna.

G. Cabe recordar que la citada Convención, señala entre sus principios:

1. No discriminación;
2. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
3. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
4. Igualdad de oportunidades;
5. Accesibilidad;

Asimismo, este instrumento (CDPD), señala entre las Obligaciones de los estados parte:

1. Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
2. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención;
3. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
4. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
5. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
6. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
7. Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

8. Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
9. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
10. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

H. Basten algunas cifras para dimensionar la situación: de acuerdo a las cifras del Censo 2020, en México el 16.5% de la población en México son personas con discapacidad (20 millones 838 mil 664 personas). Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún "problema o condición mental", éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con "limitación mental".

De tal población con discapacidad, 24.4 % (5 millones,104 mil,664) son identificadas como población con limitación para escuchar."

## IV. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

**TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con la importancia del problema planteado por el legislador iniciante, toda vez que el principio de igualdad y no discriminación representa un pilar fundamental en la consolidación de un Estado de Derecho que posibilita la solución de conflictos. En este sentido, es indispensable identificar aquellos factores que limitan el goce de los derechos de las y los ciudadanos en su búsqueda por la justicia ante las instancias del Poder Judicial de la Federación.

Una de las tareas del Estado es contrarrestar los obstáculos que impiden gozar de un efectivo acceso a la justicia. Tal es el caso de la discriminación, una práctica cotidiana que consiste en dar de forma injustificada un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona por razones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado

civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo[1].

El fenómeno de la discriminación tiene una gran incidencia en nuestro país, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 del INEGI, al menos el 20.2% de la población mayor de 18 años, declaró haber sido discriminada. Entre los motivos más frecuentes de discriminación se encuentran condiciones como la apariencia, las creencias religiosas, el género y orientación sexual para las mujeres; en tanto que para los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad[2]. La siguiente gráfica refleja los principales motivos de discriminación por género.

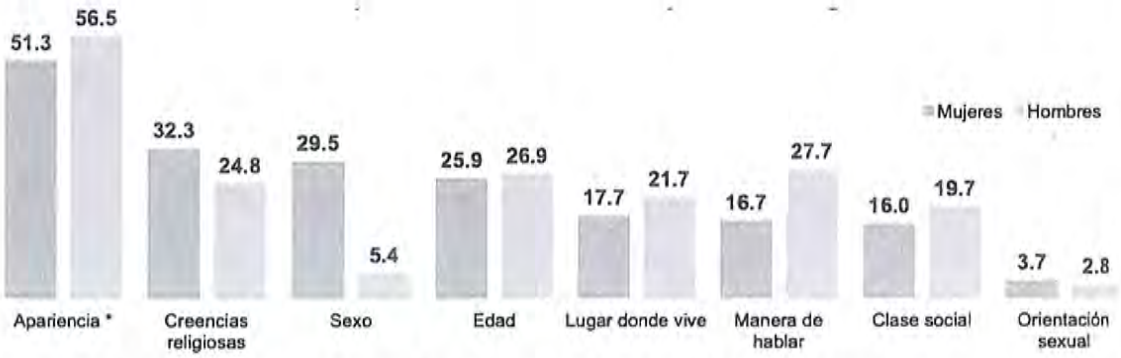


**Fuente: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), 2017. INEGI.**

Si bien, todas las personas pueden padecer discriminación, existen ciertos grupos que, debido a su situación de vulnerabilidad o desventaja, se encuentran más propensos a sufrir este fenómeno y han luchado históricamente contra él, como es el caso de las personas con discapacidad. De acuerdo también con datos del INEGI, en México existen cerca de 21 millones de personas con discapacidad, de las cuales cerca de 14 millones tienen alguna dificultad para realizar actividades de la vida

[1] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *"Discriminación e igualdad"*. México: CONAPRED, 2022. Disponible en: línea en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

[2] INEGI, *"Encuesta Nacional sobre Discriminación"*. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y 1.5 milllones tienen algún "problema o condición mental"[3].

**Personas en rubro discapacidad. Fuente: Censo 2020, INEGI**

A partir de estos datos es posible dimensionar la importancia de observar aquellas circunstancias que pueden transformarse en barreras que impiden el goce de derechos fundamentales como el acceso a la justicia. También resulta necesario reconocer la obligación del Estado Mexicano de implementar acciones tendientes a combatir la discriminación contra los grupos vulnerables, dado que estas prácticas acentúan sus condiciones desigualdad.

En este contexto, como lo señala la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es apremiante que el Estado dote de operadores preparados al sistema de impartición de justicia para conseguir que las personas en situaciones de vulnerabilidad gocen de sus derechos en el campo de la administración de la justicia. En ese sentido, de la respuesta institucional dada a cada acto dependerá la legitimidad real con que operen los organismos formales y todos los demás actores del sistema de justicia[4].

---

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "*Comunicado de prensa núm 24/21*", INEGI,2021 Disponible en línea en: https://bit.ly/31JKthx

[4] "Acceso a la justicia y derechos humanos", Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011. Disponible en línea en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf

En virtud de lo anterior, esta Comisión reconoce la importancia de salvaguardar las bases del sistema de impartición de justicia, tales como los principios de igualdad ante la ley y no discriminación. Por tanto, se estima **procedente** adecuar la normatividad vigente a efecto de suprimir las disposiciones que resulten discriminatorias, en este caso, de las personas con discapacidad intelectual.

## CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA Y DISEÑO NORMATIVO

La Iniciativa bajo estudio propone una modificación acorde con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de no discriminación. Al respecto resulta ilustrativo lo expuesto con anterioridad, pero también resulta necesario realizar una precisión con respecto a la distinción establecida en el Código Penal Federal en relación con los trastornos y su diferencia con el desarrollo intelectual.

Al respecto, el estudio del Dr. Diego Jesús Luque Parra, catedrático de la Universidad de Málaga, permite discernir que todo trastorno del desarrollo puede ser entendido como una discapacidad. Lo anterior tiene mayor fortaleza en el hecho de que desde 1970 el concepto de discapacidad tiende a expresar una visión conjunta que expresa un marco de aceptación a la diversidad de las personas por encima de las diferencias discriminatorias[5].

En ese orden de ideas, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece únicamente distinción con relación a la discapacidad mental y la discapacidad intelectual. La primera se define en la fracción XI del artículo 2 de la Ley en comento, como:

[5] Luque Parra, Diego Jesús. "*Trastornos del Desarrollo, Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales: Elementos Psicoeducativos*". OEI-Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653). Disponible en línea en: https://rieoei.org/historico/deloslectores/372Luque.PDF

> "la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Por otra parte, la discapacidad intelectual se define en la fracción XII del artículo 2 de la Ley referida, como:

> "limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En ese orden de ideas, esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es necesario suprimir toda alusión al concepto de "trastorno" en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal y, en su lugar, aludir únicamente a "discapacidad mental o intelectual". Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| **CÓDIGO PENAL FEDERAL** | | |
|---|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA INICIATIVA** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN** |
| **Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:<br><br>**I.-** a **VI.-** ...<br><br>**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de | **Artículo 15.-** ...<br><br>**I.-** a **VI.-** ...<br><br>**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de | **Artículo 15.-** ...<br><br>**I.-** a **VI.-** ...<br><br>**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de |

| | | |
|---|---|---|
| comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<br><br>Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.<br><br>**VIII.-** a **X.-** ... | comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o ~~desarrollo~~ **discapacidad** intelectual ~~retardado~~, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<br><br>...<br><br>**VIII.-** a **X.-** ... | comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer ~~trastorno~~ **discapacidad** mental o ~~desarrollo~~ intelectual ~~retardado~~, a no ser que el agente hubiere provocado su ~~trastorno mental~~ **discapacidad** dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<br><br>...<br><br>**VIII.-** a **X.-** ... |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único. Se reforma** el primer párrafo de la fracción VII del primer párrafo del artículo 15 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** ...

**I.-** a **VI.-** ...

**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer **discapacidad** mental o intelectual, a no ser que el agente hubiere provocado su **discapacidad** dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

...

**VIII.-** a **X.-** ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesion:3 8 de marzo de 2023

## Reporte Votacion Por Tema

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. |
| INTEGRANTES | Comisión de Justicia |

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|---|---|
| Aleida Alavez Ruiz | A favor | 16DCF81ADF0CAB6EDBB9D34F88510A10CFE405331C63026F8A238417B014350E71518373D0F4192B96E32A4E2AEBC9B6A23E4D18482F6D47E4BA471361756DC9 |
| Alma Carolina Viggiano Austria | A favor | 667F51E64C158858EF39EB43D8C9161D7228D8A8A54448BC115A68F2040E92D9641E563ECBAC4BD64B55738A435C97B36C66C40DAD1CBC9B8F72E21B78A831BE |
| Andrea Chávez Treviño | A favor | 5E95C7546564F2CF826EFCEA39D4719D16D8740E87039447BC4BA9F6D07D209C51822E04AA88065E6FECFD43A531ED92ADD6B425438CFC9C3AF268421D2ED37C |
| Carlos Humberto Quintana Martínez | A favor | 3A45D4ABC1A70274E5440E518098380AF0C5D22C7944300CF29FCC31D6FFC16A429EA0EB598F26188DF1DD97BE6B1C701C82933AE241F8C9B218360F80C1E386 |
| Claudia Delgadillo González | Ausentes | 2AD4CDD270DFBD07AC8B20883C00891C5970E34599DD10A6AFC808F33B4826A40122AB49EDD4F8ECAB8294C31DCEBA8296DF0BA8894E72E185E2D4F19CAC635A |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3 | 8 de marzo de 2023

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. |
| INTEGRANTES | Comisión de Justicia |

| | | |
|---|---|---|
| Elizabeth Pérez Valdez | Ausentes | 807076A814FDD9EEFC019F2EEEE2FC37D18E837A70E550E921DCD5081A67C77BC9101E5A451B27D9CEAB5B8D90B9467F2B56A5746F9D4CFDBB984355EB35C572 |
| Felipe Fernando Macías Olvera | A favor | FD30BE2A5222525383A9A5ADF203E50E4FC2D168553A6AE35D27BCD2B71366637F6F002B4D9936A8C8F124FC69CEDB7F1BC26F2C98F93AABAAB006CE494AE767 |
| Guillermo Octavio Huerta Ling | A favor | F264475549E36F7B354FA1E9CD58E855754F3CC215FCDFA3B1AE2E9505182DA1BDF246DAAC367AA13304576E5E4EB633B4B0BBB7EA80388B4239384DC7807200 |
| Hamlet García Almaguer | Ausentes | CA6B23DDA891333EC72D2C18DCFC02F33A15FD15D181979120B080968D2C37B0DD020248E5146630312BF60E778FD0C3F2C2B48DD4FD9D9B2285781786E8ABF9 |
| Juan Isaías Bertín Sandoval | Ausentes | 1C4FD3396F29E8B8AFC85382A72F386858C0D058080AC0C69EF1B03D72D7CC8C2136246E39C0BD149A9C0ECC6FD22E35AD52A30913087DB808DADAE389444F8B |
| Juan Ramiro Robledo Ruiz | A favor | 2A256236C44C91AFD1A6F11D0B965CD503F76832FBFA6A55CF68F145221B49156071A649E2F4DDEDE698130B104777212B0FDA36D65D7E55751C7785EACA12EA |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
## LXV
Ordinario

Número de sesion:3 | 8 de marzo de 2023

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. |
| INTEGRANTES | Comisión de Justicia |

| | | |
|---|---|---|
| Julieta Mejía Ibáñez | A favor | E135D612D0652347143E22AC6E6E42682D88F84A56BDDE0EFE165F6A75272BF52BA875C7EA9F3FF28ECBB2B740468271C458BC881E159A10FD076C1E9CA1D7E4 |
| Julio Cesar Moreno Rivera | A favor | 3C0C3CAF986BCD173165CCCE6E8A325C2DD8A3DEB9B1A51624C849C2C769C6352E1207BD02D515BEE30A3C8A4C8223C7E47A121ACC7A7364D64D5DE0BB44302F |
| Karla Ayala Villalobos | A favor | 1FE569D2B723C428A58ADC3A16161268E30432FD2DFB994D500EEB03941E972B872A52AFE72645081B850CF1A9CEBA1F0BF1899DC150AB10AEF12180F07419C7 |
| Kathia Maria Bolio Pinelo | A favor | 345AFD079F995CDCF0D8D0EB8165BBB9EFE22B256DECADC59083106FAC4B105B4C5756FE805D6CC2FB0FB54330C4E2FB390DDD82C62ADB75205AECE8E98497FA |
| Leonel Godoy Rangel | A favor | 1123DD20E112D2235360007B2BBDCE38C529BD520109424E2519BF436F02DCB78F2813F5734017D41642D393A4CF01E4960F7311541E6D89379457ABA7C877AC |
| Lizbeth Mata Lozano | A favor | CDBD7DD8CE2E6EE4C14B962B8D641815A8E198B3FA790DB53E14DE1A9C27A5F63B40BF8C6E49B60A9C895CB265C0AD4079B06BF903BB9E43746F64CE9F298CF5 |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3 | 8 de marzo de 2023

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. |

| INTEGRANTES | Comisión de Justicia | |
|---|---|---|
| Manuel Alejandro Robles Gómez | A favor | 35967E646814FBD8486DB925F096D7F80873DD68AB6A0B36D723219688262843617B3F1B859E649B7EBBB519685BBCE46841B0CD39A8104FA1839425F64D7311 |
| Manuel Vázquez Arellano | A favor | 5FDDE02B4E8AF16CF77BA468F89D0E48287E0FDB2919120DB2FB58AD0034DBCF5BB5A26456AE5580E6DF69B8BBF118F611D6E770418E8392131D63DF3BC215BD |
| María del Rocío Corona Nakamura | A favor | 2FFFFB33A350B3DB1019A186A2941584561E2571680148F36CEA602BF93344EBC867BAAB3BD512F2EE8523C15BD325335407C3B687B9734F24CFA091FA4C94F4 |
| María Isabel Alfaro Morales | A favor | 30307A7D7CBD6CFF56299918F6198D4CACA48C94C7CC485A043179084CE39CB087B21C3ACD2740A2B51779AF5320D4D0371C5B51286F4D43CA4A648FBF9771C2 |
| Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila | Ausentes | BC49BF304BCB7DFC690B432FB4D85E8AA91181F2E3E499F64A680D2A4858A054BCFAA99B3237D2A7948560B423ED9DC0CA56F6E84715C238C656C20868B8329D |
| Mario Rafael Llergo Latournerie | A favor | 53BFECC7F64EB2175678CC2099DF6DB8D435A70E6815D726B9E11405B9580DF984FA48FA37CF136FB17475311E0CC2A7431366C2A113F6FC2915DAAEBA079E8C |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3 | 8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA **4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal.**

INTEGRANTES **Comisión de Justicia**

| | | |
|---|---|---|
| Mary Carmen Bernal Martínez | A favor | 64100707102812A5988D23B08DC28EA179CFE923359C0738E581C6611F719FF378862AB19EC4C526F65283E3AAD5ECDA3153CA44601B10BE94328AC5436258CD |
| Mirza Flores Gómez | A favor | 282D32572C0262A7050DBEE4BB6D17F4CF3ED2BD1E4134019FE41227586ECB47251D1736735E4BD0DE914DDD3FF186D2D63118D56516E71717541FA4D5F235C9 |
| Paulina Rubio Fernández | A favor | 8B0C27D60F47694E8A245AA3F8460F0E6A27733390A445768302F9A4A94ECBF6FD968EB1A266DE1CCC872AEAE8E9A52AECCB3D6620516DD00D7929C19E9A1B79 |
| Reyna Celeste Ascencio Ortega | A favor | 5264BF92F4DF6CCEDCABAFE1C1E5329C9E6A2204F8C7375C3476B3A42E76D299CFB33952F66D580111D9681819C8230CFFFB894D6B50EBC96F29C1849A701D73 |
| Rosangela Amairany Peña Escalante | A favor | 4350FE10B4B71F4087C873CD4F308E73E79EECF304462B8472FAA8F270860FC03E029F9A6FE96D1FA1AEEDF366FAEEF441180293F5326D354FD62F5BC32E8638 |
| Rubén Ignacio Moreira Valdez | Ausentes | 286F355C1212228DA72C599653828CFAC77D408DE2A9B9AE0D9372A124DCB65284C1771ABDED2ADFD56B0830098256AFC0A250B5AF0414EDB0146B22222603B5 |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# 3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
## LXV
Ordinario

Número de sesion:3 | 8 de marzo de 2023

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. |
| INTEGRANTES | Comisión de Justicia |

| | | |
|---|---|---|
| Salma Luévano Luna | A favor | 4C8000295E87DD4CCFA6A9DA56E4A84B8B460FD8D716A0E1428DBF5BA91369CCB5CA1B886D3646BD06B8F14D5E5B6713F9BF02E8E516A55E68F34F1F126A833C |
| Sonia Mendoza Díaz | A favor | 2580E9109022DCAFF7D4507AF1C2976A00D50E0CD658284A146CC761299D119872D6C1DE5B9611EB2360D59AC72D949398B669BC75D22129803A6AF92D258FA5 |
| Sue Ellen Bernal Bolnik | A favor | 993A2F31AEF80CA23564627C03472C3607B5952FFAA44C3DD1F726A82A3B557F61DB4DCDBE0C12C040DAF61EE204150E4C4A5D1EA905D921DBEAB3636BD7FBBC |

Total 32